



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE OROPESA Y CORCHUELA

Acuerdo del pleno de fecha 29/04/2022 de la Entidad Ayuntamiento de Oropesa por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Uso de Espacios Públicos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Uso de Espacios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

##### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.o) del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este establece la tasa por la prestación del servicio de uso de los espacios públicos municipales indicados más adelante, para la realización de actividades docentes, lúdicas, culturales o deportivas y que se registrará por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las aulas del centro de cultura, Pádel, Polideportivo, Aulas de antiguo instituto, Casa de los maestros, Antigua biblioteca, Punto de Información y Oblatas; para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los espacios municipales mencionados para cualquier actividad con ánimo de lucro.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento de la concesión del permiso de uso del espacio público solicitado previamente.

2. El pago de la tasa, presentará dos modalidades según los casos:

- Para la asistencia de cursos, clases etcétera: Por trimestres, debiendo ser abonado con carácter previo al inicio de cada trimestre Será obligatorio conservar el recibo durante todo el transcurso del mismo. El cargo, de conformidad con la aplicación de la tarifa correspondiente se hará trimestralmente mediante domiciliación bancaria.

- Para la asistencia a eventos, conferencias, celebraciones, mesas redondas etcetera: En modo de autoliquidación que se adjuntará a la solicitud del evento, conferencia, celebraciones, mesas redondas ,etcetera.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los recogidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

Dependiendo del tipo de actividad las tarifas se calcularán:

1. Para la asistencia de cursos, clases etcetera, por meses si bien el abono se realizará por trimestres mediante la aplicación de una cuota fija mensual mas un coste por número de alumnos, siendo necesario tener abonado el abono de la entrada del trimestre previo al inicio del mismo. La estimación del número de alumnos será la de la media del trimestre anterior. Para poder acometer el cálculo del mismo los titulares del servicio deberán de presentar en los centros de gestión correspondientes un listado de los



alumnos de cada mes. El primer trimestre de cualquier actividad ante la falta de datos previos se estimará un número de 10 alumnos para el cálculo de la tarifa mensual.

2. Para la asistencia a eventos, conferencias, celebraciones, mesas redondas etcetera: De conformidad con la autoliquidación que se adjuntará a la solicitud. No obstante cuando la actividad realizada contuviera elementos no declarados en la autoliquidación, esta podrá ser objeto de liquidación complementaria con recargo del 10 por 100.

3. Las tarifas serán las siguientes:

Las actividades con ánimo de lucro que se realicen en: Aulas del Centro de Cultura, Pádel, Polideportivo, Aulas antiguo instituto, Casa Maestros, Antigua Biblioteca, Punto de Información y Oblatas:

Cuota fija de 25,00 euros al mes dos horas semanales + 5,00 euros por hora adicional. Fianza de 100,00 euros a la confirmación y pago trimestral.

Aulas del centro de cultura.

Actividades culturales.

Las actividades culturales que se realicen en las Aulas de Centro de Cultura estarán sujetas al pago de una entrada en función del tipo de tarifa que resulte aplicable con arreglo al siguiente desglose:

Tarifa 1: 2,00 euros por persona cuando la actividad programada tenga un coste contratado para el Ayuntamiento de hasta 500,00 euros.

Tarifa 2: 3,00 euros por persona cuando la actividad programada tenga un coste contratado por el Ayuntamiento de 501,00 euros hasta 1.000,00 euros.

Tarifa 3: 5,00 euros por persona cuando la actividad programada tenga un coste contratado por el Ayuntamiento de 1.001,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Tarifa 4: 7,00 euros por persona cuando la actividad programada tenga un coste contratado por el Ayuntamiento superior a 1.500,00 euros.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 9. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oropesa y Corchuela, 19 de agosto de 2022.– El Alcalde, Juan Antonio Morcillo Reviriego.

N.º I.-4237